



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General
4731

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 265 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 y No. 265 de 2025.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 265 de 2025, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción,

Página 1 de 7



Vicegobernador: Jairo García, Elin J. Sotomayor, Miriam El Cortijo
Teléfono: 57-5-651.444

Correo electrónico: gobernacion@gobernacion.gov.co

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que la señora ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y Departamento de Bolívar- Secretaria de Educación, con el fin que se condene a la demandada a pagar la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 1159 del 8 de mayo de 2020, con su respectiva indexación o actualización monetaria.

Así mismo solicitó la nulidad del acto administrativo con radicado No. 20211092736051 del 28 de septiembre de 2021, a través del cual la Fiduciaria la Previsora S.A -FOMAG en calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, da respuesta negativa al reconocimiento de la sanción moratoria por no pago oportuno de las cesantías.

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha 09 de marzo de 2022, radicado 13001-33-33-002-2021-00270-00, resolvió:

(...)

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de "Falta de legitimación en la causa por pasiva" propuesta por la Nación -Ministerio de Educación -Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con Radicación 20211092736051 del 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se le negó a la señora Rosa María Castaño Robles identificada con la C.C 33212117, el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de sus cesantías, conforme a las razones expuestas en esta sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se **ORDENA** al Departamento de Bolívar-

Página 2 de 7



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

4731

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

*Secretaría de Educación Departamental, que reconozca y pague a la señora Rosa Maria Castaño Robles identificada con la C.C 33.212.117, la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, tomando en cuenta que se causaron **17 días de mora**, y para su liquidación deberá tomarse en cuenta la asignación básica percibida por la docente, como contraprestación directa de su trabajo, vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo, esto en aplicación del criterio de unificación jurisprudencial contenido en la sentencia SUJ-012-S2 de 18 de julio de 2018, por tratarse de la hipótesis del no pago oportuno de cesantías parciales, según lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte vencida en este proceso.

SEXTO: La entidad demandada deberá cumplir esta decisión en los términos de los artículos 189 a 192 del CPACA.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta sentencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial correspondiente.

(...)

Que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 18 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Decisión No. 004, en sentencia No. 120/2023, radicado 13-001-33-33-002-2021-00270-01, resolvió el recurso de apelación presentado por el Departamento de Bolívar y dispuso:

(...)

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costa en esta instancia, por los motivos expresados en este proveído.

Página 3 de 7



Calle Cartagena - Turbaco, Km 2, Sector Plaza Miraflores, Cartagena
Teléfono: 57-5-8517411

Correo electrónico: bolivar@go.gov.co | www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de ley en los sistemas de registro y radicación.

(...)

Que de acuerdo con la certificación de 29 de abril de 2025, suscrita por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena, las decisiones judiciales se encuentran debidamente ejecutoriadas el 24 de abril de 2024.

Que, la demandante ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES a través de apoderado, el doctor RODOLFO MIRANDA BARROS, solicitó mediante correo electrónico secretariadehacienda@bolivar.gov.co de fecha 29 de abril de 2025, el cumplimiento de la sentencia judicial.

Que la Dirección Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-25-045530, certificó que no existen pagos a favor de ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES identificada con cedula de ciudadanía No.33.212.117 por los conceptos relacionados en el presente acto administrativo.

Que la Director Financiero de Contabilidad, mediante oficio GOBOL-25-061801, realizó la liquidación de la condena judicial dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el radicado 13001-33-33-002-2021-00270-00, a favor de la demandante ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Causación de la Mora	27/06/2020 al 13/07/2020
Días de Mora	17
A.B. Diaria (Copia Desprendible de nómina de junio y julio/2020)	\$4.244.314
Valor día de A.B.	\$ 141.477
Valor Sanción Moratoria A.B. Diaria * días de Mora	\$ 2.405.111,27

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

Intereses de mora desde fecha de ejecutoria de sentencia 25/04/2024 hasta 24/07/2024 tasa 27,49%	\$ 163.027,01
Intereses de Mora del 30 de abril al 30 de noviembre de 2025 Tasa 22,99%	\$ 315.302,84
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.883.441,11

Que, para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1170 de 10 de noviembre de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.3.7.05.02.0201-1133 *"Pago de indemnizaciones originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero"*.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 09 de marzo de 2022, radicado 13001-33-33-002-2021-00270-00, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 18 de diciembre de 2023 radicado 13-001-33-33-002-2021-00270-01 dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a favor de **ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.212.117, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS m/i (\$2.883.441,11)**, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS m/i (\$2.883.441,11)**, a favor de **ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.212.117, en cumplimiento de las decisiones judiciales indicadas en el numeral primero del presente acto administrativo, discriminados así:

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

Causación de la Mora	27/06/2020 AL 13/07/2020
Días de Mora	17
A.B. Diaria (Copia Desprendible de nómina de junio y julio/2020)	\$4.244.314
Valor día de A.B.	\$ 141.477
Valor Sanción Moratoria A.B. Diaria * días de Mora	\$ 2.405.111,27
Intereses de mora desde fecha de ejecutoria de sentencia 25/04/2024 hasta 24/07/2024 tasa 27,49%	\$ 163.027,01
Intereses de Mora del 30 de abril al 30 de noviembre de 2025 Tasa 22,99%	\$ 315.302,84
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.883.441,11

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **RODOLFO MIRANDA BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.835.460 en condición de apoderado de la señora **ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.212.117, de acuerdo con el poder obrante en el expediente administrativo, pago que se hará en la **cuenta de ahorros** No. 44268402656 de Bancolombia de la cual es titular el apoderado.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retenciones/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución a **ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.212.117 en calidad de demandante y a **RODOLFO MIRANDA BARROS** en calidad de apoderado, a través del correo electrónico aequiabogados@gmail.com , haciéndole entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General
4731

RESOLUCIÓN No. _____ de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO NO. 13-001-33-33-002-2021-00270-00, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN 004, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE ROSA MARÍA CASTAÑO ROBLES"

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Educación y Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

02 de diciembre 2025

Dado en Turbaco a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
Secretaria General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Mara López Peinado - Abogada Externa de Secretaría de Hacienda
Revisó: Nohemí Pérez - Abogada Externa Secretaría de Hacienda. n.p.
Aprobó: Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico
Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho - Secretaría General

